

Asunto T-334/02

Viomichania Syskevasias Typopoiisis  
kai Syntirisis Agrotikon Proionton AE

contra

Comisión de las Comunidades Europeas

«FEOGA — Mejora de las condiciones de transformación y de comercialización  
de los productos agrícolas — Solicitud de supresión de la ayuda financiera  
comunitaria — Inactividad de la Comisión — Recurso por omisión»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 2 de diciembre de  
2003 . . . . . II - 5123

Sumario del auto

1. *Procedimiento — Plazo para recurrir — Preclusión — Error excusable — Concepto*

II - 5121

2. *Recurso por omisión — Personas físicas o jurídicas — Omisiones recurribles — Omisión de iniciar un procedimiento por incumplimiento — Inadmisibilidad*  
(Arts. 226 CE y 232 CE, párr. 3)

1. Por lo que se refiere a los plazos para recurrir, un error es excusable cuando resulta de una confusión provocada por el propio comportamiento de la institución interesada y el demandante actúa de buena fe y acredita toda la diligencia exigible a un operador normalmente informado.

(véase el apartado 35)

2. No procede admitir el recurso por omisión interpuesto por una persona física o jurídica y que tenga por objeto que se declare que la Comisión, al no iniciar un procedimiento por incumplimiento, se ha abstenido de pronunciarse, contraviniendo el Tratado. Efectivamente, las personas físicas o jurídicas sólo pueden invocar el artículo 232 CE, párrafo tercero, para que se haga constar que una institución

no ha adoptado, contraviniendo el Tratado, actos distintos de las recomendaciones o dictámenes de los que sean destinatarios potenciales o que les afecten directa e individualmente. Pues bien, en el marco del procedimiento por incumplimiento regulado en el artículo 226 CE, los únicos actos que la Comisión puede verse obligada a adoptar van dirigidos a los Estados miembros. Además, del sistema establecido por el artículo 226 CE se deduce que ni el dictamen motivado, que sólo constituye una fase previa a la eventual interposición de un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, ni el hecho de que se someta el asunto al Tribunal de Justicia mediante la interposición efectiva de dicho recurso pueden constituir actos que afecten directamente a las personas físicas o jurídicas.

(véase el apartado 44)